

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. – TOPTec
S.A.
DEMANDADOS: FERRETERÍA CENTRAL DE PINTURAS DE CAUCA
S.A.S.
ANYELINE FERNANDA ROJAS BETANCOURT
RICHARD ARMANDO DÍAZ PAREDES

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE DICIEMBRE DE 2019

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

“A. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$19.359.789) por concepto de la obligación contenida en el pagaré girado por los demandados a favor de la sociedad demandante y que se hizo pagadero el día 20 de diciembre de 2018.

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, el 21 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación”.

El día 4 de febrero de 2020 los demandados fueron notificados mediante aviso de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, y dentro del término dispuesto para ello no propusieron excepciones frente a la decisión. Por lo anterior, se procederá de acuerdo al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por auto del 7 de julio de 2020 se ordenó la citación del acreedor hipotecario acreedor, notificación efectuado por oficio 3076 del 23 de noviembre de 2020 enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, a la fecha el Banco DAVIVIENDA no ha emitido pronunciamiento alguno.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo secuestro de los mismos, y se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN
TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. "TOP-TEC S.A." VS. ANYELINE FERNANDA ROJAS BETANCOURT &
OTROS
RADICADO No. 17001-4003-004-2019-00-0794-00

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y se lleguen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7711e456f5d700ee2ab1f9bd2819f6fega41a86bocoe53f6740859e010597c82

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN
TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. "TOP-TEC S.A." VS. ANYELINE FERNANDA ROJAS BETANCOURT &
OTROS
RADICADO No. 17001-4003-004-2019-00-0794-00

Documento generado en 01/02/2021 05:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>